

ENERGIA Y MINAS

Aprueban a ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. como empresa calificada para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, para el desarrollo del proyecto denominado “Central Solar Clemesi”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2022-MINEM/DM

Lima, 31 de mayo de 2022

VISTOS: La solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para el desarrollo del proyecto “Central Solar Clemesi” presentada por la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C.; el Informe N° 0228-2022-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0442-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, DL N° 973), las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial);

Que, el artículo 2 del Reglamento del DL N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF (en adelante, Reglamento del DL N° 973), concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del DL N° 973, establece que mediante Resolución Ministerial se precisa, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen Especial;

Que, con fecha 28 de abril de 2021, la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C., presenta ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN), una solicitud de acogimiento al Régimen Especial para el desarrollo del proyecto denominado “Central Solar Clemesi”;

Que, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del literal a), numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del DL N° 973, mediante el Oficio N° 517-2021-PROINVERSIÓN/DSI con registro N° 3154482 de fecha 04 de junio de 2021, PROINVERSIÓN remite al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), el expediente digital correspondiente, así como el Informe Técnico Legal N° 26-2021/DSI, el Informe Técnico N° 49-2021-DSI y el Informe Legal N° 00067-2021/DSI; los cuales sustentan la admisibilidad y procedencia de la citada solicitud;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del DL N° 973, mediante Oficio N° 0066-2022-EF/13.01 con registro N° 3247916 de fecha 14 de enero de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) remite al MINEM, el Informe N° 0003-2022-EF/61.03, el cual adjunta como anexos el “Listado de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción” que son susceptibles de acogimiento al Régimen Especial por parte de la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C.;

Que, mediante el Oficio N° 274-2022/PROINVERSIÓN/DSI con registro N° 3288382 de fecha 31 de marzo de 2022, PROINVERSIÓN remite el Informe Técnico - Legal N° 014-2022/DSI, el cual concluye que la solicitud para el acceso al Régimen Especial solicitada por la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. se considera procedente, respecto al nuevo “Cronograma de Ejecución de Inversiones”;

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, recomiendan emitir la Resolución Ministerial que aprueba a la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. el goce del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV, así como lo concerniente a la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción que otorgarán el derecho a dicha recuperación para efectos del proyecto de inversión denominado “Central Solar Clemesi”; al haberse cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por el DL N° 973 y su Reglamento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. para el desarrollo del proyecto denominado “Central Solar Clemesi”.

Artículo 2.- Requisitos y características del compromiso de inversión

2.1 Establecer, de conformidad con el “Cronograma de Ejecución de Inversiones”, incluido como Anexo I en la presente Resolución Ministerial, que el monto de inversión comprometido a cargo de la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. por el proyecto denominado “Central Solar Clemesi” asciende a la suma de US\$ 67 400 219,00 (Sesenta y Siete Millones Cuatrocientos Mil Doscientos Diecinueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas, conforme a lo estipulado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973.

2.2 El compromiso de inversión será ejecutado en un plazo total de dos (02) años y un (01) día, contado desde el 28 de abril de 2021, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, hasta el 29 de abril de 2023. El periodo de prueba se desarrollará en un plazo de tres (03) meses y veintinueve (29) días, desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el 30 de marzo de 2023.

Artículo 3.- Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

3.1 El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias, comprende el impuesto que grave las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto.

3.2 Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 28 de abril de 2021 hasta el 29 de abril de 2023.

3.3 La Lista de bienes, servicios y contratos de construcción que se incluye como Anexo II en la presente Resolución Ministerial puede ser modificada a solicitud de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1. del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, o norma que lo reemplace.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y los Anexos I y II en el Portal Institucional del



Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

2072965-1

Aprueban nueve (09) Fichas de Homologación para paneles LED

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2022-MINEM/DM

Lima, 31 de mayo de 2022

VISTOS: El Informe N° 001-2022-MINEM/DGEE-JWCC-LEDD y el Memorando N° 00209-2022/MINEM-DGEE de la Dirección General de Eficiencia Energética; el Memorando N° 00338-2022/MINEM-VME del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 431-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, declara de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos; asimismo, el artículo 2 de la referida Ley, señala que el Ministerio de Energía y Minas es la autoridad competente del Estado para la promoción del uso eficiente de la energía;

Que, el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27345, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2007-EM y su modificatoria, señala que las entidades del Sector Público utilizarán, para fines de iluminación y otros usos, equipos eficientes que cumplan con las características técnicas determinadas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2016-EM, Decreto Supremo que aprueba medidas para el uso eficiente de la energía, establece que las entidades y/o empresas públicas en la medida que requieran adquirir o reemplazar equipos energéticos, deben ser reemplazados o sustituidos por la tecnología más eficiente que exista en el mercado al momento de su compra; para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, establece los lineamientos y/o especificaciones técnicas de las tecnologías más eficientes de equipos energéticos previo procedimiento de homologación previsto en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo 1 del precitado Decreto Supremo señala que, los equipos energéticos, que se encuentran dentro del alcance de lo antes establecido, son los siguientes: lámparas, balastos para lámparas fluorescentes, aparatos de refrigeración, calderas, motores eléctricos trifásicos asíncronos o de inducción con rotor de jaula de ardilla, lavadoras, secadoras de tambor de uso doméstico, aparatos de aire acondicionado y calentadores de agua;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 30.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por

Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que mediante la homologación, los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 del citado Reglamento, establece que la aprobación, la modificación y la exclusión de la ficha de homologación se efectúan mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS; dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se publican en el diario oficial "El Peruano";

Que, la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada por Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS, en adelante la Directiva, señala en su numeral 7.5 que, la Ficha de Homologación es el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas especificadas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, dentro del ámbito de sus competencias; por su parte, en su numeral 8.13.1 dispone que, contando con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistemización de PERÚ COMPRAS, la Ficha de Homologación será aprobada mediante Resolución Ministerial, la cual será publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, conforme a los literales a), b) y n) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Eficiencia Energética tiene por funciones proponer la política del sector energético en concordancia con las políticas de desarrollo nacional; proponer la política de eficiencia energética, que incluya las medidas promocionales y regulatorias que sean necesarias en relación a la producción, transporte, transformación, distribución, comercialización de los recursos energéticos y el consumo en los sectores residencial, productivo, servicios, público y transporte; así como de las energías renovables; y, conducir, promover y/o ejecutar las actividades encargadas al Ministerio de Energía y Minas mediante la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía y su Reglamento, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 040-2022-MINEM/DM se aprobó el Plan de Homologación del MINEM, correspondiente al año 2022, el mismo que contiene trece (13) requerimientos de homologación, de los cuales nueve (9) corresponde a las Fichas de Homologación para paneles LED;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.7 de la Directiva, desde el día 12 de agosto al 02 de setiembre de 2021, la Dirección General de Eficiencia Energética prepublicó quince (15) proyectos de Fichas de Homologación de paneles LED, de los cuales solicitó la opinión favorable a PERÚ COMPRAS para nueve (9) proyectos de Fichas de Homologación para paneles LED, una vez culminado el proceso de evaluación de comentarios, recomendaciones y observaciones, sobre su contenido;

Que, con Oficio N° 0104-2022-MINEM/DGEE, la Dirección General de Eficiencia Energética solicitó a PERÚ COMPRAS emitir opinión respecto a la viabilidad de aprobar nueve (09) proyectos de Fichas de Homologación para paneles LED, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.10 de la Directiva;

Que, mediante Oficio N° 000231-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, PERÚ COMPRAS remite el Informe N° 000078-2022-PERÚ COMPRAS-DES, a través del cual la Dirección de Estandarización y Sistemización emite opinión favorable respecto de la viabilidad de aprobar nueve (09) proyectos de Fichas de Homologación para paneles LED;

Que, de acuerdo a las precitadas disposiciones normativas, a la opinión favorable de PERÚ COMPRAS, y a lo expuesto en los informes de Vistos, resulta procedente aprobar las nueve (09) de Fichas de Homologación para paneles LED;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la